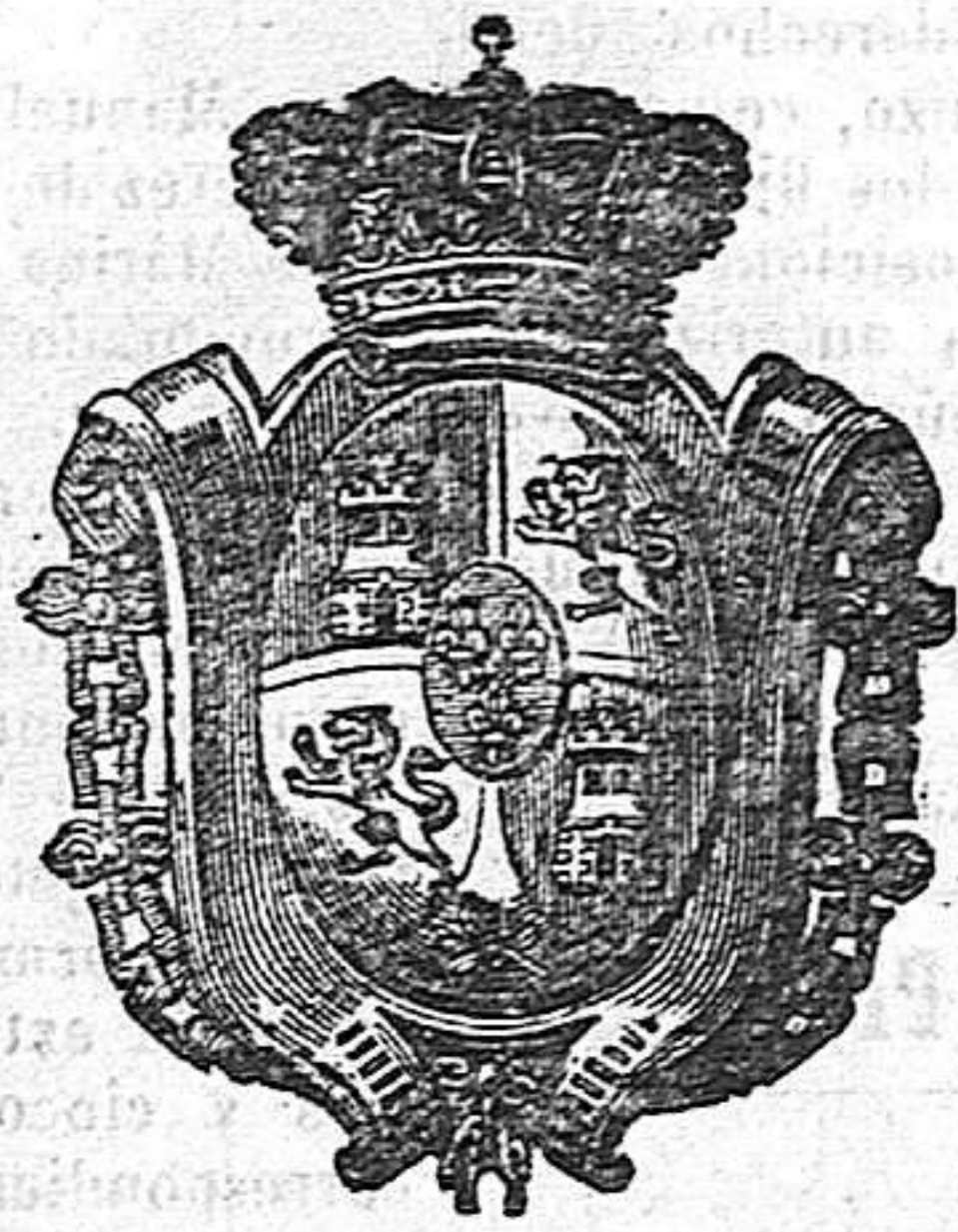


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Con esta fecha se comunica al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Cádiz, la Real orden siguiente:

Vista la comunicación de V. S. de 5 de Mayo último referente á la observación del Coronel de la zona, que viene notando que los Ayuntamientos tallan y reconocen á los mozos, declarando á algunos excluidos por talla, y dejando de fallar sobre la inutilidad; y

Considerando justas las razones alegadas por el Sr. Coronel en contra de tal procedimiento, mal empleado desde luego;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que se fallen á la vez la exclusión de talla y la de defecto físico, cuando ambas concurren en un solo individuo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899. —Dato Iradier.

(Gaceta del 6 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de las atribuciones que respectivamente competen á las Administraciones de Hacienda y de Aduanas para realizar la administración y cobranza del impuesto especial sobre el consumo de los alcoholes, aguardientes y licores, con arreglo á la Real orden de 8 del corriente mes, y con el fin de que determinados servicios se practiquen de la manera más conveniente para los intereses de la Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.º Que en las provincias del interior del Reino, y en las islas Canarias no se haga innovación alguna en la práctica del servicio hasta que se disponga concretamente otra cosa.

2.º En las provincias de costa y frontera y Baleares, las Administraciones de Aduanas quedan encargadas de al intervención y vigilancia de las fábricas de alcoholes y aguardientes, ya sean vinicos ó industriales, así como del cumplimiento de las formalidades exigidas para la circulación de dichos productos y de los licores que, según los artículos 255 y 263 de las Ordenanzas de Aduanas, deben ir acompañados de guía si son extranjeros, y de vendí si son nacionales.

3.º Las Administraciones de Hacienda de dichas provincias deberán continuar llevando la contabilidad del impuesto en la forma prevenida en el reglamento vigente de alcoholes de 19 de Abril de 1898, y por consecuencia, los registros de los productores, según dispone el art. 64, á cuyo efecto recibirán las declaraciones ó relaciones juradas de los fabricantes y de los industriales que emplean el alcohol sin producirlo, á cuyas declaraciones se refieren los artículos 14, 25 y 37, y de las alteraciones que en dichas declaraciones se produzcan. También deberán formar las listas cobratorias de los recibos de patentes, cumplir todas las demás formalidades á que se refiere el art. 21, respecto á fabricación de alcohol vínico, y remitir á la Dirección general de Aduanas las relaciones á que se refiere el art. 65.

4.º A fin de que las Administraciones de Aduanas puedan ejercer su fiscalización sobre las fábricas de alcoholes, aguardientes y licores, las Administraciones de Hacienda pasarán á las principales de Aduanas uno de los cuatro ejemplares de las declaraciones juradas que deben presentar los productores de alcoholes y los industriales que empleen el alcohol sin producirlo, dejando de hacerlo á los Ingenieros industriales. A su vez las Administraciones de Aduanas deberán dar conocimiento á las de Hacienda de toda alteración que, como resultado de sus investigaciones, deba hacerse en lo expresado en las declaraciones juradas.

5.º Las Administraciones de Aduanas ejercerán su vigilancia sobre las fábricas de alcohol industrial, ateniéndose á las prevenciones siguientes:

Primera. De acuerdo con los Jefes del resguardo, dispondrán que dichas fábricas estén constantemente vigiladas, de modo que no entre en ellas cantidad alguna de primeras materias, ni salga ningún producto ni residuo sin orden escrita de la Administración.

Segunda. Tendrán en su poder una sobrellave de los almacenes en que estén los alcoholes y aguardientes elaborados, cuyos almacenes no podrán abrirse sino cuando las necesidades de la fabricación ó de la venta lo exijan.

Tercera. Cuidarán de asegurarse del buen funcionamiento de los contadores de las fábricas, haciendo que el Ingeniero industrial los visite cada ocho días, debiendo conservarse en la Administración la llave de dicho aparato.

Cuarta. Requisitarán y sellarán los libros en que los fabricantes han de anotar las cuentas de las primeras materias destinadas á la destilación y las de los productos de la misma.

Quinta. Llevarán iguales libros, en los que anotarán diariamente si es posible, y cuando menos en periodos que no excedan de ocho días mientras dure la elaboración, los datos comprendidos en las hojas á que se refiere el art. 28 del reglamento vigente de alcoholes, y las cantidades de alcoholes y aguardientes producidos, según las indicaciones del contador y las investigaciones que se hagan en las fábricas.

6.º Para extraer alcoholes ó aguardientes de las fábricas, los productores solicitarán verbalmente de la Administración de Aduanas respectiva la expedición de la hoja de adendo correspondiente. Estas hojas serán iguales á las que usan las Aduanas para el despacho de las mercancías procedentes del extranjero. En ellas se hará constar el número de bultos, sus marcas y números, la cantidad en litros del alcohol que se trata de extraer de la fábrica, y su graduación. El Administrador decretará el reconocimiento, que practicarán un Vista y un Ingeniero industrial, á los efectos del artículo 35 del reglamento. Si el alcohol resulta impuro deberá inutilizarse inmediatamente. El Vista y el Ingeniero suscribirán el aforo y liquidación del impuesto, y la hoja, después de contraída en el libro correspondiente,

pasará á la Caja para su pago, que realizará el interesado, recogiendo el resguardo correspondiente. La hoja será devuelta á la Administración para que ésta decrete en ella la salida del género, anotando el documento con que haya de realizarse. El Resguardo estampará en la hoja el cumplido y la fecha en que la salida se verifique. Si aquella es con destino al embarque, el documento con que se realice la salida será la factura correspondiente, y en cualquier otro caso un vendí, extendido con arreglo al art. 263 de las ordenanzas de Aduanas.

7.º Las hojas de adendo á que hace referencia la prevención anterior llevarán numeración especial y correlativa por años, y una vez ultimadas, se remitirán por periodos mensuales á la Dirección general de Aduanas para su revisión y archivo.

8.º Las Administraciones de Aduanas remitirán también mensualmente á la Dirección general del ramo los resúmenes de producción del alcohol industrial á que se refiere el art. 65 del reglamento, y además un resumen del rendimiento del impuesto. Se facilitarán copias de ambos documentos á las Administraciones de Hacienda respectivas para que éstas hagan en sus libros las anotaciones debidas.

9.º Las Administraciones de Aduanas abrirán inmediatamente las cuentas corrientes de existencias de alcoholes, aguardientes y licores, que serán de tres clases: primera, para los productores de alcohol vínico; segunda, para los productores de alcohol industrial; y tercera, para los industriales que empleen el alcohol sin producirlo. En las cuentas corrientes abiertas á los fabricantes de alcoholes y aguardientes de vino, será primera partida de abono el total del número de litros de estos productos que se consignen en la relación jurada. Para las altas y bajas sucesivas, los fabricantes deberán enviar á la Administración de Aduanas, directamente si residen en la misma población, ó por conducto de los Alcaldes respectivos si están en otra distinta, un resumen de sus cuentas de fabricación, expresando la cantidad elaborada durante el mes, y las que hayan vendido diariamente, consignando el nombre del comprador y su residencia, y el número del vendí. Si los fabricantes hubiesen consumido cantidades de alcoholes ó aguardientes en el encabezamiento de vinos de su



propiedad, ó en otras aplicaciones industriales realizadas por ellos mismos, lo consignarán así en los resúmenes mensuales. Los resúmenes deberán estar totalizados, y las Administraciones de Aduanas, después de comprobar la exactitud de las operaciones aritméticas, anotarán los totales en los libros de cuentas corrientes. En el caso de que sea necesario rectificar las cifras ó conceptos de los resúmenes, la Administración lo advertirá á los interesados, para que hagan en sus libros las anotaciones correspondientes. Los productores de alcohol industrial deberán dar igual relación jurada de existencias que los fabricantes de alcohol vínico; pero como las fábricas de que se trata están bajo la vigilancia constante de las Administraciones de Aduanas, no necesitarán presentar resúmenes mensuales de las altas y bajas sucesivas.

Las Administraciones llevarán estas cuentas al día, anotando en el cargo las cantidades de alcohol producido, según los boletines de producción diaria; y en la data las cantidades salidas de la fábrica con los vendis, las facturas de cabotaje ó las de exportación. Estas cuentas corrientes deberán compararse con los libros de las fábricas en los primeros cinco días de cada mes, firmando la conformidad los funcionarios que practiquen la comprobación. En las cuentas corrientes que se abran á los industriales que emplean el alcohol sin producirlo, será primera partida de cargo las cantidades de alcoholes y aguardientes vínicos é industriales que existan en sus almacenes, las que deberán expresarse, con separación, en esta forma: a/ alcohol vínico, b/ alcohol industrial, c/ aguardiente de vino y d/ aguardiente industrial. Los abonos que sucesivamente se hagan en estas cuentas, corresponderán á las cantidades de dichos productos que se reciban por tierra ó por cabotaje, y se realizarán á medida que se presenten á la Aduana respectiva los vendis ó las facturas correspondientes, y conste en estos documentos la conformidad en la mercancía, puesta por el funcionario que la haya reconocido. En el acto de hacer la anotación se estampará en el documento la palabra *Utilizado*, que autorizará con su firma el empleado que haga el asiento. Las bajas en estas cuentas corrientes se harán á fin de mes, en vista del resumen mensual que estos industriales deberán presentar, en la misma forma que los fabricantes de alcohol y aguardiente de vino.

10. La expedición de los vendis se sujetará en un todo á lo que dispone el art. 263 de las ordenanzas de Aduanas.

11. La tramitación y resolución de los expedientes relativos á faltas y delitos por el impuesto de alcoholes, se sujetará á lo prevenido en los artículos 57, 60 y siguientes del reglamento. De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Comercio

En virtud de lo convenido entre el Gobierno de S. M. y el de la República Helvética, ha quedado excluido el chocolate de la tarifa B, anejo al Convenio de Comercio vigente entre España y Suiza, y, por tanto, de la cláusula de que los derechos de la expresada mercancía, incluso las tasas adicionales,

no pudieran exceder en ningún caso de los fijados en dicha tarifa.

En consecuencia, y desde el 1.º de Octubre próximo, los derechos del chocolate de origen suizo, como de los demás países, serán los fijados en el Arancel vigente y disposiciones posteriores, ó los que, con autorización de las Cortes, pueda señalar el Gobierno español.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 3590

### Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Antonio Sánchez Fernández, José del Río Fernández y Eusebio Gorri Abanto, fugados de la cárcel de Santander el día 10 del actual; el 1.º es natural de Montoya (Asturias), de 20 años, soltero, ebanista, pelo castaño, ojos pardos, cara regular, barba saliente color pálido; viste pantalón pana clara, chaqueta parda, chaleco negro, camisa encarnada, alpargatas y boina; el 2.º es natural de Nubones (Asturias), de 21 años, zapatero; pelo rubio, ojos claros, cara redonda, bizco del ojo izquierdo; viste pantalón y chaqueta azules, chaleco blanco, camisa y pañuelo negros, botas y boina, y el 3.º es natural de Supea (Vizcaya), de 30 años, casado, calderero, de pelo castaño, ojos pardos, cara regular, color sano, estatura 1'650 metros, traje de hilo claro con rayas azules y alpargatas.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 12 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 3591

Encargo á los Sres. Alcades, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Gabarre Bustamante, de oficio cesterero, de 42 años, casado con María Díaz, natural de Tornos, en la provincia de Teruel, que no tiene domicilio conocido, ignorándose su actual paradero, de estatura regular, ojos húmedos y pelo canoso, usa patillas; vistiendo traje al estilo del país agitanado, ó sea blusa y lomas azules, pantalón blanco y alpargatas, teniendo una peca en la mejilla.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 12 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3592

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA

Aprobado por esta Comisión el repartimiento del cupo de los pueblos de la zona de Reclutamiento de Tarragona, la misma ha resuelto proceder al sorteo de décimas el día 15 de los corrientes, á las nueve de su mañana, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* con arreglo á lo prevenido en el art. 163 de la vigente ley de Reclutamiento.

Tarragona 12 de Septiembre de 1899.—El Vicepresidente, Luis Cañellas.

Núm. 3593

### COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Don Manuel Santandreu y Castelló, Alferez de Navío graduado, Ayudante de Marina de esta provincia y Fiscal nombrado en el expediente de hallazgo que se dirá,

Hace saber: Que en la mañana del día 2 del actual el mar arrojó en las inmediaciones de la caseta de Carabineros del punto de Torrelamora, equidistante de Tarragona y Torredembarra, un objeto ó aparato de madera de pino en forma de sector, cuyos radios tienen la extensión de unos tres metros y cinco próximamente su arco correspondiente, con algunos hierros transversales, llevando en uno de sus lados como marca una estrella de cuatro brazos y el núm. 33 en pintura roja, siendo el grueso de dichos radios de unos diez á doce centímetros.

Lo que se anuncia al público para que en el término de un mes, quienes se consideren dueños del referido aparato, se presenten á deducir sus derechos ante la Capitanía general del Departamento de Cartagena, con arreglo al art. 210 de la instrucción.

Tarragona 11 de Septiembre de 1899.—Manuel Santandreu.

Núm. 3594

Don Francisco Prunera Rodríguez, Alcalde constitucional de Rourell,

Hago saber: Que en el día 15 del actual, y horas de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899-900, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Rourell 9 de Septiembre de 1899.—Francisco Prunera.

Núm. 3595

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Hallándose terminados por las Juntas correspondientes los repartimientos de consumos, sal, líquidos y guardería rural de esta villa correspondientes al actual año económico, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde la fecha al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Alfara 10 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 3596

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Formados por las respectivas Juntas los repartos de consumos, líquidos y municipal del actual año económico de 1899-1900, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones pertinentes.

San Vicente dels Calders 11 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Lluch.

Núm. 3597

Terminados los trabajos estadísticos y los del repartimiento vecinal practicados por los vocales asociados de la Junta municipal de esta localidad como último medio autorizado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para el cobro de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio para el ejercicio de 1899-1900, estará aquel de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que las personas á quienes interese puedan examinarlo libremente y producir en su caso las reclamaciones que vieren convenirles; en la inteligencia que las que se promuevan fuera del plazo señalado, no podrán ser admitidas.

San Vicente dels Calders 11 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Lluch.

Núm. 3598

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de este Municipio, por destitución del que la desempeñaba, se anuncia al público por espacio de quince días, pudiendo presentar sus solicitudes en esta Alcaldía los que se crean aptos para desempeñarla.

Conesa 9 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Sebastián Tarragó.

Núm. 3599

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Hallándose vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con la gratificación anual de 75 pesetas, se anuncia al público por término de ocho días, á fin de que los que se crean aptos para su desempeño y quieran ejercerlo lo soliciten durante dicho plazo.

Vilabella 11 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Badía.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3600

Don Juan Rodríguez Arrázola, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, número veinte y seis, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo regimiento para la formación de las oportunas diligencias contra el soldado regresado de Ultramar y destinado á este regimiento Domingo Barbieri Beltrán por la falta de incorporación á banderas terminada la licencia de cuatro meses que se le concedió.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Domingo Barbieri Beltrán para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, verifique su presentación en el regimiento Infantería de Albuera, número veinte y seis, al que fué destinado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y de mi parte les suplico practiquen activas diligencias en busca y captura del procesado, que á su regreso de Ultramar fijó su residencia en Tarragona, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á los cuarteles de Jaime I, de esta capital, donde se aloja dicho regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona once de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Rodríguez.